JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• ELVIRA GONZALEZ GALLEGO
EJECUTADA	• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2015-00481-00
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

Procede el despacho a resolver sobre la terminación por pago total de la obligación solicitado por la demandante (Nos.9 y 14 expediente electrónico), previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de noviembre 2 de 2021 (No.6 expediente electrónico), se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

"PRIMERO: Por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($21.542.741.oo) por concepto de retroactivo pensional causado el 22 de febrero de 2014 y el 30 de septiembre de 2016."

"SEGUNDO: Por el valor de las mesadas pensionales correspondientes desde el día 01 de octubre de 2016 hasta el 30 de octubre de 2021."

"TERCERO: Por el valor de las demás mesadas causadas con posterioridad al 30 de octubre de 2021."

"CUARTO: Por el valor de los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales causadas, a partir del 15 de febrero de 2015 hasta la fecha de pago."

"QUINTO: Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($4.228.517.oo) por concepto de costas reconocidas en el proceso ordinario y no canceladas."

"SEXTO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad." (…)

Como medida cautelar se decretó el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o de cualquier otro título bancario o financiero que tuviere la demandada PORVENIR S.A., en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A., COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BOGOTA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La parte demandada no fue notificada de la demanda.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para

recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

La demandada PORVENIR S.A. consignó directamente a favor del proceso dos títulos judiciales, el primero de ellos No.454010000582755 por valor de $50.001.532.oo y el segundo No.454010000582756 por valor de $4.228.517.oo. (No.15 expediente electrónico).

La parte demandante en su escrito enviado por correo electrónico (Nos.14 y 19 expediente electrónico) solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad demandada ya consignó el valor de las mesadas pensionales a la demandante y consignó a órdenes del juzgado el valor de los intereses moratorios y de las costas procesales. Por tal razón solicitó la entrega de títulos judiciales consignados por la parte demandada a órdenes del juzgado, correspondiente al pago de los intereses moratorios y a las costas del proceso.

Como el escrito de terminación del proceso (Nos.14 y 19 expediente electrónico) fue presentado personalmente por el apoderado judicial del demandante con facultad expresa para recibir (No.10 expediente electrónico)), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada para lo cual se librará oficio a las entidades bancarias antes mencionadas. En el caso de llegarse dinero alguno producto de la medida cautelar ordenada, de una vez se ordenará la devolución de dichos dineros a la parte demandada.

Se ordenará la entrega de los títulos judiciales No.454010000582755 por valor de $50.001.532.oo y el No.454010000582756 por valor de $4.228.517.oo., al abogado de la parte demandante.

Se ordenara devolver a la parte demandada los demás títulos judiciales puestos a favor del juzgado, el No. 454010000584322 por valor de $130.000.000.oo y el No. 454010000584027 por valor de $130.000.000.oo.

Como la parte demandada no fue notificada de la demanda, pero a pesar de ello directamente consignó a favor del proceso títulos judiciales a favor de la demandante, se ordenará libar oficio a dicha entidad enviándole copia de este auto y requiriéndola para que otorgue poder al profesional del derecho que se le debe hacer entrega de los títulos judiciales puestos a disposición del proceso producto de la medida cautelar y que corresponden a la entidad demandada.
,
En el proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes solicitadas por otro proceso.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud del pago realizado por la parte demandada.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la señora ELVIRA GONZALEZ GALLEGO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada. Líbrese oficios a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A.,

DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A., COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BOGOTA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No.454010000582755 por valor de $50.001.532.oo y el No.454010000582756 por valor de $4.228.517.oo., al abogado de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR la devolución de dineros a la parte demandada, consistente en los títulos judiciales No. 454010000584322 por valor de $130.000.000.oo y el No. 454010000584027 por valor de $130.000.000.oo.

En el caso de llegarse dinero alguno producto de la medida cautelar, se ordenará su devolución a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

SEXTO: Por Secretaría, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes anexando copia de esta providencia jhonalbert@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69109dc9fee0bb8f37e3dd501280d30e2a3aeb6c629cd1ad8e3fb24d79011f36**
Documento generado en 07/12/2021 05:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica